SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 04 de diciembre de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 244

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCO DE BOGOTÁ*
Demandado: *Miguel Antonio Calderón*
Radicado: *76-122-40-89-001-2019-00211-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por esta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

> *"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)"*

Obra en el expediente Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en donde toma los siguientes valores:

CAPITAL	$	19.419.075,00
INTERÉS CORRIENTE	$	-
INTERÉS MORATORIO	$	7.948.831,71
	$	27.367.906,71

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

CAPITAL	$	19.419.075,00
INTERÉS CORRIENTE	$	-
INTERÉS MORATORIO	$	6.117.008,00
COSTAS	$	2.000.000,00

Calle 9ª No. 14-64 Edificio Noreña 2º Piso
Caicedonia Valle
Teléfono (2) 216 4898
Correo institucional: j01prncaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABONOS	$	-
	$	27.536.083,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y VEINTINUEVE PESOS ($168.176,29) entre ambas liquidaciones, valor de menos que pretermitió incluir la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales**.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 009
Del Auto anterior **244** de fecha **marzo 08-21**
Hoy, **marzo 09-21** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a007bbb3993a8f360cd87a13d69923e331cdd56d4880b069fd57963d6447a1
Documento generado en 08/03/2021 08:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica